

DIRECTORIO

ACTA N° 7829

Exp. 247133/0

RES. DIRECT. N° 215/3/2017

Fecha 9 de marzo de 2017

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto N° 454/006, por el cual se aprobó el régimen para la presentación de ofertas para la adjudicación de contratos para las etapas de prospección así como de la de exploración-explotación de hidrocarburos en la República Oriental del Uruguay.

RESULTANDO: I) Que por Res. (D) N° 1062/7/2014 el Directorio de ANCAP aprobó criterios de aplicación del decreto N° 454/006.

II) Que desde que entrara en vigencia la Res. (D) N° 1062/7/2014, no ha habido ofertas por contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en áreas terrestres (onshore).

III) Que se han firmado contratos Multicliente con empresas de servicios que se encuentran comercializando datos de la Cuenca Norte.

IV) Que la fuerte caída en el precio de los hidrocarburos ha ocasionado un deterioro de la situación económico-financiera de las empresas petroleras, lo que se reflejó en una disminución drástica de la inversión en la exploración en cuencas

de frontera.

CONSIDERANDO: I) La experiencia adquirida en materia de registro de empresas petroleras, evaluación de ofertas y del funcionamiento del negocio del upstream, desde la entrada en vigencia del decreto hasta la fecha, que permite concluir que resulta conveniente fijar en forma expresa algunos criterios que en el decreto N° 454/006 se encuentran indeterminados.

II) Que los contratos Multicliente firmados y en negociación con empresas de servicios pueden generar la disponibilidad de más conocimiento e información sobre la Cuenca Norte, así como una mayor dinámica de promoción.

III) Que la coyuntura actual de precios de hidrocarburos ha desmejorado mucho la situación económico-financiera de las empresas petroleras medianas y chicas, que son las que realizan principalmente la exploración en cuencas de frontera exploratoria, con escaso potencial hidrocarburífero y alto riesgo exploratorio.

IV) Que es objetivo de ANCAP promover la actividad onshore, atrayendo más empresas y promoviendo contratos, de forma de generar una sinergia con empresas de servicios y dinamizar la exploración de hidrocarburos en Cuenca Norte.

V) Lo informado por la Unidad Negocios Diversificados, Exploración y Producción y Gerencia Servicios Jurídicos, que luce de fs. 112 a 121 del expediente N° 247133/0, donde se recomienda revisar los criterios para la calificación de empresas petroleras, presentación y evaluación de propuestas para áreas onshore.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Unidad Negocios Diversificados, Exploración y Producción y Gerencia Servicios Jurídicos, que luce de fs. 112 a 121 del expediente N° 247133/0, donde se recomiendan criterios para calificación de empresas petroleras, presentación y evaluación de propuestas para áreas onshore.

2°) Aprobar, tomando en cuenta el contexto actual, como criterios de aplicación del decreto N° 454/006 los siguientes:

1. Registro de empresas petroleras - Calificación en la categoría c como Operador habilitado para celebrar Contratos de Exploración-Explotación para áreas continentales (numeral 4.6).

1. Estar dentro del último ranking publicado por Energy Intelligence: "Top 100: Ranking The World's Oil Companies"

2. Suministrar los balances de los tres últimos años (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados), auditados por auditor independiente, que acrediten que la empresa posee un patrimonio promedio en el referido período mayor a U\$S 5.000.000 por cada Área por la que la empresa desee presentar propuesta.

3. Presentación de Propuestas

Independientemente del patrimonio de la empresa y su capacidad técnica, se estable un límite por el cual las empresas calificadas podrán participar como Operadores en un máximo de 4 áreas de forma simultánea en cualquier momento.

b1) Áreas

Las Áreas que se habrán de considerar son las siguientes:

Bloque	Nodo	Latitud Datum Yacaré			Longitud Datum Yacaré			LAT_YAC	LONG_YAC
1	1	30	9	0	57	7	30	30,1500000	57,1250000
	2	30	9	0	56	49	0	30,1500000	56,8166667
	3	30	39	0	56	49	0	30,6500000	56,8166667
	4	30	39	0	56	57	30	30,6500000	56,9583333
	5	30	29	0	56	57	30	30,4833333	56,9583333
	6	30	29	0	57	37	30	30,4833333	57,6250000
	7	30	19	0	57	37	30	30,3166667	57,6250000
	8	30	19	0	57	7	30	30,3166667	57,1250000
2	1	30	19	0	56	47	30	30,3166667	56,7916667
	2	30	19	0	56	36	0	30,3166667	56,6000000
	3	30	29	0	56	36	0	30,4833333	56,6000000
	4	30	29	0	56	26	0	30,4833333	56,4333333
	5	30	39	0	56	26	0	30,6500000	56,4333333

	6	30	39	0	56	16	0	-	-
	7	30	59	0	56	16	0	30,6500000	56,2666667
	8	30	59	0	56	47	30	-	-
3	1	30	30	00	57	45	00	30,9833333	56,2666667
	2	30	30	00	57	18	00	-	-
	3	30	59	00	57	18	00	30,5000000	57,7500000
	4	30	59	00	57	32	00	-	-
	5	31	01	00	57	32	00	30,9833333	57,3000000
	6	31	01	00	57	40	00	-	-
	7	30	48	00	57	40	00	30,8000000	57,6666667
	8	30	48	00	57	45	00	-	-
4	1	30	30	00	57	17	00	30,8000000	57,7500000
	2	30	30	00	56	59	00	-	-
	3	30	40	00	56	59	00	30,5000000	56,9833333
	4	30	40	00	56	49	00	-	-
	5	30	59	00	56	49	00	30,6666667	56,9833333
	6	30	59	00	57	17	00	-	-
5	1	31	00	00	57	31	00	30,9833333	57,2833333
	2	31	00	00	57	07	00	-	-
	3	31	21	00	57	07	00	31,0000000	57,5166667
	4	31	21	00	57	21	00	-	-
	5	31	11	00	57	21	00	31,3500000	57,1166667
	6	31	11	00	57	31	00	-	-
6	1	31	00	00	57	06	00	31,1833333	57,3500000
	2	31	00	00	56	49	00	-	-
	3	31	30	00	56	49	00	31,0000000	57,1000000
	4	31	30	00	57	01	00	-	-
	5	31	21	00	57	01	00	31,5000000	56,8166667
	6	31	21	00	57	06	00	-	-
7	1	31	00	00	56	48	00	31,3500000	57,0166667
	2	31	00	00	56	25	00	-	-
	3	31	20	00	56	25	00	31,0000000	56,8000000

								31,3333333	56,4166667
	4	31	20	00	56	40	00	-	-
								31,3333333	56,6666667
	5	31	31	00	56	40	00	-	-
								31,5166667	56,6666667
	6	31	31	00	56	48	00	-	-
								31,5166667	56,8000000
8	1	30	47	00	56	15	00	-	-
								30,7833333	56,2500000
	2	30	47	00	56	04	00	-	-
								30,7833333	56,0666667
	3	31	10	00	56	04	00	-	-
								31,1666667	56,0666667
	4	31	10	00	56	14	00	-	-
								31,1666667	56,2333333
5	31	20	00	56	14	00	-	-	
							31,3333333	56,2333333	
6	31	20	00	56	24	00	-	-	
							31,3333333	56,4000000	
7	31	00	00	56	24	00	-	-	
							31,0000000	56,4000000	
8	31	00	00	56	15	00	-	-	
							31,0000000	56,2500000	
9	1	31	36	00	57	50	00	-	-
								31,6000000	57,8333333
	2	31	52	00	57	50	00	-	-
								31,8666667	57,8333333
	3	31	52	00	57	27	00	-	-
								31,8666667	57,4500000
4	31	44	00	57	27	00	-	-	
							31,7333333	57,4500000	
5	31	44	00	57	24	00	-	-	
							31,7333333	57,4000000	
6	31	36	00	57	24	00	-	-	
							31,6000000	57,4000000	
10	1	31	31	00	56	05	00	-	-
								31,5166667	56,0833333
	2	31	31	00	55	50	00	-	-
								31,5166667	55,8333333
	3	31	48	00	55	50	00	-	-
								31,8000000	55,8333333
4	31	48	00	55	26	00	-	-	
							31,8000000	55,4333333	
5	31	58	00	55	26	00	-	-	
							31,9666667	55,4333333	
6	31	58	00	56	05	00	-	-	
							31,9666667	56,0833333	

b2) Programa Mínimo Exploratorio

En cuanto al Programa Exploratorio Mínimo comprometido para el Subperíodo básico a los solos efectos de comparación de ofertas se habrán de considerar únicamente los siguientes trabajos exploratorios:

1. Sísmica 2D (levantar nueva información o comprar datos multicliente)
2. Perforar pozos estratigráficos de estudio con extracción continua de testigos
3. Sísmica 3D (levantar nueva información)
4. Gravimetría terrestre (levantar nueva información o comprar datos multicliente)
5. Gravimetría aeroportada (levantar nueva información o comprar datos multicliente)
6. Adquisición y procesamiento de datos magnetotelúricos (levantar nueva información o comprar datos multicliente)
7. Compra de información (Registros de Pozos de TGS, Geología del Petróleo del Uruguay de CGG, paquete de datos onshore de ANCAP).

Todo otro trabajo exploratorio que la empresa oferente entienda conveniente realizar para evaluar el potencial hidrocarburífero y/o la prospectividad de un área, podrá incluirlo en el Programa Mínimo Exploratorio, pero no será utilizado en la comparación de ofertas para evaluar la más conveniente.

b3) Cost oil

Se considerará únicamente como límite máximo del Cost Oil, los siguientes:

1. 60% para el caso de producción de Petróleo
2. 80% para el caso de producción de Gas Natural

b4) Profit oil A los efectos de definir el mínimo de Profit para ANCAP se considerará como límite mínimo del Profit Oil los siguientes:

Factor R	Porcentaje para el Contratista del remanente de la Producción Real	Porcentaje para ANCAP del remanente de la Producción Real
$\geq 0,0$	80%	20%
$\geq 1,0$	75%	25%
$\geq 1,5$	70%	30%
$\geq 2,0$	60%	40%

Asimismo, se establece al factor R como parámetro de aplicación del Profit Oil, siendo que el factor R se define como el ratio entre los Ingresos Brutos acumulados y el Cost Oil acumulado, correspondientes en ambos casos al Área.

3. Comparación de ofertas

A los efectos de evaluar las propuestas de forma objetiva y cuantitativa, se establece la siguiente fórmula para la comparación de ofertas:

Siendo:

1. UT: Total de Unidades de Trabajo ofrecidas
2. UT_{max}: máximo de total de Unidades de Trabajo ofrecidas para el área
3. X: valor incremental del Profit Oil del Estado
4. X_{max}: máximo de valor incremental del Profit Oil del Estado ofrecidas para el área
5. Y: reducción del Cost Oil
6. Y_{max}: máximo de reducción del Costo Oil ofrecido para el área.

A los efectos de la comparación de ofertas, las unidades de trabajo para la valuación de los programas exploratorios mínimos se ponderarán de acuerdo a la siguiente tabla:

A todos los fines del Contrato, el costo total de los trabajos ofrecidos en el Programa Exploratorio Comprometido para el Subperíodo Básico y los eventuales Subperíodo Complementario y/o de Prórroga, resultará de valorizar el mismo en base a que a la Unidad de Trabajo se le asigna un valor de U\$S 5.000 (dólares americanos cinco mil).

Trabajo Exploratorio	Valuación (UT)
Sísmica 3D	8 UT/Km ²
Sísmica 2D	2 UT/Km
Pozos estratigráficos	10 UT/100m
Gravimetría aeroportada	1 UT/100Km
Gravimetría terrestre	1 UT/50 estaciones
MagnetoTelúrica	0,5 UT/estación
Compra de reportes multivalentes	5 UT/estudio
Compra de paquete de datos de ANCAP	15 UT/paquete

3°) Vuelva a la Secretaría

General a sus efectos.

DR. MIGUEL A. TATO
Secretario General

ING. QUIM. MARTA JARA OTERO
Presidente